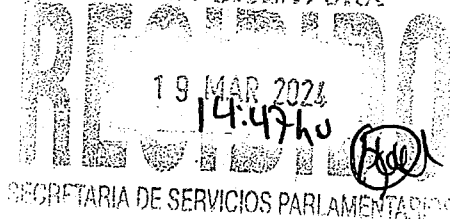


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana

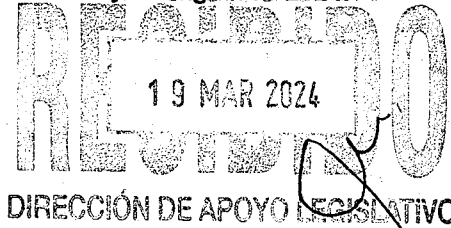


San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1039

Asunto: Expediente 1539 del Municipio de SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1039

Expediente número: 1599

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

DIP. REYES
DIP. REDAÑO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. JANIA
GABALERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

DIP. RENE ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. RENE ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIP. ANGELICA ROCIO MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

DIP. FREDY GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. DIEGO ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participación y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. GUSTAVO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. RAYMUNDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

- i. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización; en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir

DIP. FRANCISCO PINO GALLO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

~~DIP. FIDEL GIL PINO DA COPAL RESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ SALFONSO SILVARGUO SECRETARIO~~

~~DIP. TANJA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1 % de la recaudación federal participable, en la siguiente forma :

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y



DIP. FRANCISCO PINEDA G. PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRO INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- i. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- ii. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
DIP. LUIS ALONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. RENATA GIGORA
DIP. RENATA GIGORA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

- 5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

DIP. REY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALFONSO
SILVATOLOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY NAVICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIP. RAFAEL PINEDA~~
PRESIDENTE

~~DIP. RAFAEL PINEDA~~
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELES GAROCHO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. PABLO GIL
PRESIDENTE

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

- i. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- ii. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- iii. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- v. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

DIP. ANGEL CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

DIP. EDDY GIL
DIP. ANGEL
DIP. GONZALO
PRESIDENTE

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. MISA GONSO
DIP. JORGE
SECRETARIO

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. RENEVA GIGORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

~~DIP. EDDY G. PÉREZ ALCOBARRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. F. ALFONSO ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. PABLO PINO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital

~~DIP. JUAN CARLOS PINOY
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS TRONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERON Y ARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÍOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

La Administración Municipal del Municipio de Santiago Ayuquillilla, se sujeta al Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, el cual se concibió como el instrumento para lograr no solo el cumplimiento legal, sino el social y gubernamental. Siendo así el documento que rige la planeación municipal, por lo tanto la Autoridad Municipal lo tomo como base para la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024.

Entre las estrategias que la Autoridad Municipal maneja para la recaudación de impuestos durante este ejercicio está el

- 1.-tener actualizado el padrón de contribuyentes para poder hacerles la invitación a que se presenten a realizar sus pagos de impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, y productos en el ejercicio 2024.
- 2.-Se llevará a cabo reuniones con los ciudadanos en el cual se les dará a conocer sobre los adeudos pendientes y la importancia que tiene el cumplir con sus obligaciones ya que de esta manera el municipio estará en condiciones de apoyarlos en las peticiones que la ciudadanía realice.
- 3.- se tiene contemplado dar estímulos fiscales a los ciudadanos de la tercera edad que se presenten a

~~DIP. J. GIL
PRESIDENTE~~

DIP. J. S. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. T. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. A. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. A. CAROCCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pagar sus impuestos Prediales en los meses de Enero, Febrero y Marzo; solamente se les pide presentar copia de su credencial de INAPAM y que este a su nombre la boleta del Impuesto predial.

4.- A las personas con discapacidad también se les dará su estímulo fiscal correspondiente.

5.- Mensualmente se entrega ante la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el reporte del Impuesto Predial y Agua Potable para da cumplimiento sobre los ingresos recaudados.

~~DIP. FRANCISCO PINO ALVARADO
PRESIDENTE~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Cabildo del Municipio de Santiago Ayuquillilla basándose en el artículo 4 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en el cual nos dice : que es atribución del Ayuntamiento de los Municipios del Estado proporcionar las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que aprueben la legislatura del Estado en Las Leyes de Ingresos Municipales, nos permitimos realizar la Iniciativa de ley de Ingresos 2024, tomando en consideración que los cobros que ya se realizarán a los ciudadanos son los mismos que se contemplaron en el ejercicio 2023 ya que con ello se busca la estabilidad de la población del Municipio de Santiago Ayuquillilla Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca y sus familias. Por lo anterior en este periodo 2024 nos regiremos por el Bando de Policía y Gobierno Municipal que se utilizó en el periodo 2019-2021; esto ya que el Bando de la administración 2022-2024 se encuentra en proceso de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Ley de ingresos Municipales del Municipio de Santiago Ayuquillilla Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de

~~DIP. REYKA VICTORIA MEYER CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO TELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones

~~DIP. R. B. GIL
PRESIDENTE~~

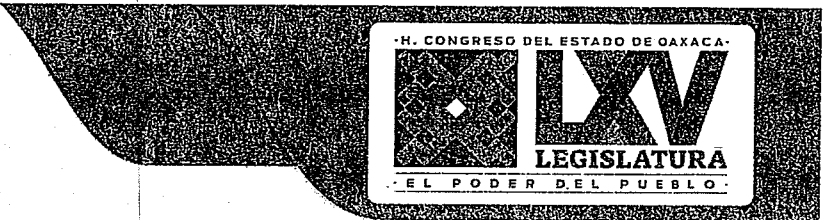
DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

DIP. FRANCISCO DA GIL
PRESIDENTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. JUAN ALBERTO ALONSO
SECRETARIO

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapan de León, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos,



DIP. F. FLORES
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RÓDIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- VI. Y en términos a lo dispuesto por el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3 . Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 4 . El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5 . Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 6 . las autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo no

~~DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que estable la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, otorgará diversos estímulos incentivos y créditos fiscales especiales a las personas físicas o morales y a personas con discapacidad, así como a las personas de la 3ª. Edad.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ayuquílilla, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA | |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS | \$19,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$18,000.00 |
| Predial | \$18,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$500.00 |
| Traslación de Dominio | \$500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$500.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$500.00 |
| DERECHOS | \$139,550.00 |

DIP. LUCY GIL PINO
RESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|------------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes | \$42,500.00 |
| Mercados | \$22,000.00 |
| Panteones | \$20,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$97,050.00 |
| Alumbrado Público | \$50.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$16,000.00 |
| Agua Potable | \$80,000.00 |
| Sanitarios públicos | \$1,000.00 |
| PRODUCTOS | \$10,602.00 |
| Productos | \$10,602.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | \$5,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | \$5,000.00 |
| Productos Financieros Ramo 28 | \$200.00 |
| Productos Financieros Ramo III | \$200.00 |
| Productos Financieros Ramo IV | \$200.00 |
| Productos Financieros Convenios Federales | \$1.00 |
| Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios | \$1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$11,000.00 |
| Aprovechamientos | \$11,000.00 |
| Multas Administrativas | \$6,000.00 |
| Donativos | \$5,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS | \$15,500,864.56 |
| Participaciones | \$4,659,728.00 |
| Aportaciones | \$10,841,134.56 |
| Convenios | \$2.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$1.00 |
| Total... | \$15,682,016.56 |

DIP. REDYNG
DIP. BALGON
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ANTONIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. El pago de este impuesto serán los que se autorizan en la presente Ley de Ingresos 2023.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 36 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 36 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo a la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|-------------|--------------|
| I.- Aparatos Mecánicos puesto pequeño | \$200.00 | Evento |
| II.- Aparatos Mecánicos puesto grande | \$300.00 | Evento |
| II.- inflables | \$200.00 | Evento |

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

DIP. JUDY GIL
DIP. J. COPIAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
DIP. AROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14 . Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

~~DIP. FRANCISCO
LOPEZ
GONZALEZ
SECRETARIO~~

DIP. ALFONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALERONAVARRA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
ROCIO
MELOREVA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.
- VIII. Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y beneficiarios con tarjeta del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50% del Impuesto anual. Esto solo aplicará a quien sea el dueño con credencial vigente.

DIP. ARTURO GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. TANIA
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

DIP. ANGEL GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. F. J. D. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, se sujetaran a las disposiciones de la ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial

| Conceptos | Cuota Pesos |
|---|-------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de Distribución) | \$200.00 |

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal,

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho; la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los espacios utilizados para la venta de productos de mercados.
Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



DIP. ~~REV. DAVID GIL~~
PRESIDENTE

DIP. ~~LUIS ALBERTO~~
SECRETARIO

DIP. ~~TANIA~~
INTEGRANTE

DIP. ~~RENA VICTORIA~~
INTEGRANTE

DIP. ~~ANGÉLICA ROCÍO~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 28 . Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29 . La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30 . Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

- I.I Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construido.
- I.II por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.

| Concepto | Cuota pesos | Periodicidad |
|---|-------------|--------------|
| I. Juguetes, comida, ropa, plásticos, 2 mts. | \$50.00 | Evento |
| II. Juguetes, comida, ropa, plásticos 3 mts | \$150.00 | Evento |
| III. Juguetes, comida, ropa, plásticos 4 mts. | \$200.00 | Evento |
| IV. Locales dentro del Mercado Municipal: pan, ropa y comida | \$200.00 | Mensual |
| V. Locales fuera del Mercado Municipal mt.2: pan, ropa y comida | \$100.00 | mensual |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31__. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la excavación de fosa, limpieza, y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32__. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33__ El pago de los derechos por servicios en panteones se hará en la Tesorería Municipal que corresponda, antes de la ejecución del servicio, conforme a las tarifas aplicables que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado.

Artículo 34.- Por servicios de administración de panteones se entienden los siguientes:

| Concepto | Cuota pesos |
|---------------|-------------|
| a) inhumación | \$210.00 |

DIP. J. GIL
DIP. J. GIL
DIP. J. GIL
DIP. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
DIP. J. ALFONSO
DIP. J. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|----------|
| b) exhumación | \$210.00 |
| c) construcción de nichos y monumentos | \$210.00 |
| d) refrendo de derechos de inhumación | \$200.00 |
| | |

~~DIP. FÉLIX GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Segunda Parques y Jardines

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a la unidad deportiva, propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

~~DIP. ALFONSO STAROMO
SECRETARIO~~

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a la unidad deportiva que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios a la unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

| Concepto | Cuota pesos | Periodicidad |
|--|-------------|--------------|
| Rentá para eventos particulares en la Unidad Deportiva Municipal | \$1,500.00 | Evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

~~DIP. NAZAR VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. ANGÉLICA ROSA MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota pesos |
|--|-------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica | \$50.00 |
| III. Constancia para expedición de pasaporte | \$100.00 |
| IV. Certificación de predio para compra venta | \$500.00 |
| V. Certificación de donación de predio | \$500.00 |
| VI. Certificación de la ubicación de un predio | \$500.00 |
| VII. Constancia de Apeo y Deslinde | \$500.00 |
| VIII. Introducción y compra de venta de ganado | \$80.00 |

DIP. FRANCISCO PINO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO PINO GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON AVILA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA OLIVERA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas y en las introducciones a la red de agua potable se realiza el cobro dependiendo el pozo de agua que suministra el servicio y la distancia que hay para proporcionar el servicio en las introducciones.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|-------------|--------------|
| a) Introducción a la red de Agua Potable del Pozo El Álamo | Habitacional | \$350.00 | Evento |
| b) Introducción a la red de Agua Potable del Pozo Teyahua | Habitacional | \$1,500.00 | Evento |
| c) Suministro de Agua potable pozo el Álamo | Habitacional | \$30.00 | mensual |
| d) Suministro de Agua potable pozo Teyahua | Habitacional | \$35.00 | mensual |
| e) Suministro de Agua potable El Terrero | Habitacional | \$35.00 | mensual |
| f) Cambio de usuario de toma de agua | Habitacional | \$150.00 | Evento |

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. DAVID OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTARÓMICO
SECRETARIO

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

Artículo 45 es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 46 Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas

Artículo 47. Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota pesos | Periodicidad |
|--|-------------|--------------|
| I. Sanitarios Públicos ubicados en el Panteón Municipal | \$5.00 | Evento |
| II. Sanitarios Públicos ubicados en el mercado municipal | \$5.00 | Evento |

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 48 es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio.

Artículo 49 son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la Cancha Municipal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| NUM | CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|-----|-----------------------------------|-------------|--------------|
| 1.- | Arrendamiento de Cancha Municipal | \$1,500.00 | evento |

Artículo 51. es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio.

Artículo 52. son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| NUM | CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|-----|---------------------------------------|-------------|--------------|
| 1.- | Cierre de calle frente a su domicilio | \$500.00 | Día |

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 53. cobro de aprovechamientos por el arrendamiento de la siguiente maquinaria ya que le municipio cuenta con esta y la pone a disposición de la ciudadanía; los cobros se realizan de acuerdo al evento en este caso no se considera la distancia.

| NUM | CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|-----|--------------------------------|-------------|--------------|
| 1.- | Arrendamiento de Camión Volteo | \$650.00 | evento |
| 2.- | Arrendamiento de pipa sin agua | \$350.00 | evento |
| 3.- | Arrendamiento de pipa con agua | \$650.00 | evento |
| 4.- | Tractor barbecho | \$450.00 | hora |
| 5.- | Tractor surco | \$450.00 | hora |

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección primera. Ramo 28 Participaciones

Artículo 54. es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las participaciones Federales del Ramo 28 Participaciones Municipales que recibe el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28 Participaciones Municipales.

~~DIP. F. DDDYAGIL
DIP. F. GOGPAR
PRE. IDENTE~~

~~DIP. F. ALFONSO
DIP. F. S. ARONIO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 56.- los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección segunda . Ramo 33 Fondo III

Artículo 57 . es objeto de este producto , los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de estos productos , las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio.

Artículo 59.- los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección tercera . Ramo 33 Fondo IV

Artículo 60 . es objeto de este producto , los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de estos productos , las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio.

Artículo 62.- los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección cuarta . Convenios Federales

Artículo 63 .son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 64 . los productos a que se refiere esta sección serán destinados de acuerdo a las tasas de intereses que se restablezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de crédito.

DIR. P. P. GIL
PINET AGOPAR
PRESIDENTE

DIR. P. S. ALFONSO
SILV. ARMONIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIR. REYNALDO
VICENTINA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección quinta . Recursos Fiscales y propios

Artículo 65 .son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos Fiscales y Propios que realice el Municipio.

Artículo 66 . los productos a que se refiere esta sección serán destinados de acuerdo a las tasas de intereses que se restablezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de crédito.

DIP. EDUARDO NEBELLER PRESIDENTE

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 67 . El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Buen Gobierno, por los siguientes conceptos

DIP. SALVADOR SAROMO SECRETARIO

| NUM | CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|-----|---------------------------------|-------------|--------------|
| 1.- | Orinar Y Defecar en vía publica | \$500.00 | Evento |
| 2.- | Tirar basura en la vía publica | \$500.00 | Evento |

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS CAPITULO I

Sección única. Donativos en efectivo

Artículo 68 . El Municipio percibe ingresos, por donativos o cooperaciones en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, no existe un importe exacto por percibir ya que son donativos de personas de la comunidad y de manera voluntaria.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES INTEGRANTE

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 69 . El Municipio percibe las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en material fiscal federal a través de los siguientes fondos.

DIP. ANGELICA ROCIO MEJOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. R. DDY GIL
PRESIDENTE

DIP. E. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. FRANCISCO PINO GALLO
PRESIDENTE

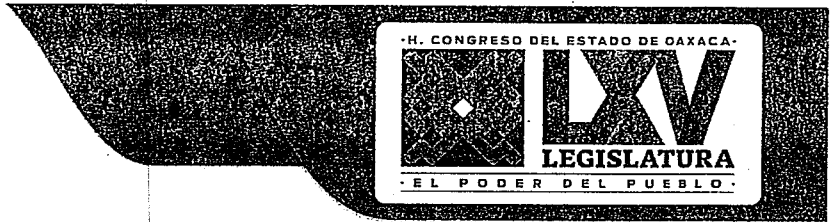
DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de <u>Santiago Ayuquillilla</u> , Distrito de <u>Huajuapán de León</u> , Oaxaca | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| <p>GENERAR MAS RECURSOS PARA EL MUNICIPIO, INCREMENTANDO LA BASE DE CONTRIBUYENTES Y DE ESTA MANERA ALIVIAR LA CARGA DE GASTOS DE MODO DE CANALIZAR ESTE AHORRO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD</p> | <p>CONCIENTIZAR A LA POBLACION RESPECTO A SUS OBLIGACIONES DE PAGO Y CONTRIBUIR CON SUS IMPUESTOS</p> | <p>-PROPORCIONAR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.</p> <p>-MEJORAR EL SERVICIO DE RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS.</p> <p>-DARLE MANTENIMIENTO A LAS PROPIEDADES Y MAQUINARIA CON LA QUE CUENTA EL MUNICIPIO</p> <p>-SOLVENTAR LAS NECESIDADES QUE REQUIERA NUESTRA POBLACION</p> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FELIX DYAGIL PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Anexo II

| Concepto | | 2024 | 2025 |
|----------|---|-------------------------|------------------------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$4,464,920.70 | \$4,840,880.00 |
| A | Impuestos | \$ 7,150.00 | \$19,500.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 550.00 | \$500.00 |
| D | Derechos | \$ 81,620.00 | \$139,550.00 |
| E | Productos | \$ 18,812.20 | \$10,602.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 5,500.00 | \$11,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$ 4,351,288.70 | \$4,659,728.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 9,884,098.18 | \$10,841,136.56 |
| A | Aportaciones | \$ 9,884,098.18 | \$10,841,134.56 |
| B | Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$2.00 | \$2.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$ 14,349,018.88 | \$0.00 |
| | Datos informativos | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. JESÚS REDDY VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO SILVA GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ARELYA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ayuquilli, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos
- LDF.

| Concepto | | 2022 | 2023 |
|-----------|--|------------------------|-------------------------|
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$4,569,147.63 | \$4,953,066.10 |
| A | Impuestos | \$21,392.00 | \$19,371.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$100.00 |
| D | Derechos | \$203,496.00 | \$155,257.59 |
| E | Productos | \$15,247.63 | \$8,274.91 |
| F | Aprovechamiento | \$5,200.00 | \$11,337.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$4,294,389.00 | \$4,730,549.57 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$29,423.00 | \$28,175.03 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$1.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$8,985,906.11 | \$ 10,593,251.78 |
| A | Aportaciones | \$8,985,906.11 | \$10,593,251.78 |
| B | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$13,555,053.74 | \$15,546,317.88 |
| | Datos Informativos | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ayuquilla, Distrito Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 20 24.

**DIP. EDY GIL
DIP. ESTEBAN
DIP. VARGAS
PRESIDENTE**

**DIP. ALFONSO
DIP. ARGON
SECRETARIO**

**DIP. TANIA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE**

**DIP. ANA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA
DIP. MENCHARRAS
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Anexo IV



DICTAMEN
Clasificador por rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$181,152.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$19,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$18,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$500.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 500.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 500.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 139,550.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 42,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$97,050.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 10,602.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 10,602.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 11,000.00 |

DIP. EDDY GIL MEDINA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO VILLARROMA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 11,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$ 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 15,500,864.56 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,659,728.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,923,530.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,364,343.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 91,283.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 61,060.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,718.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 40,842.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 152,311.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 17,485.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 6,156.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 10,841,134.56 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 8,242,165.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,598,969.56 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |

DIP. J. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. J. S. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. J. TANJA
GAPALEROINAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. V. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MEJIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|---------------------|---------------------------|
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | | | | | | | | | | | | | |
| Impuestos | \$19,500.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 | \$1,625.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$1,000.00 | \$83.37 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$18,000.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$500.00 | \$4.74 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 | \$41.66 |
| Accesorios de Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$500.00 | \$41.63 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$500.00 | \$41.63 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$139,550.00 | \$11,629.13 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 | \$11,629.17 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$42,500.00 | \$3,541.63 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 | \$3,541.67 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$97,050.00 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 | \$8,087.50 |
| Accesorios de Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Productos | \$10,602.00 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 |
| Productos | \$10,602.00 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 | \$883.50 |

DIP. REDDY G. PANE ALGORI
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO SALAZAR ROMO
SECRETARIO

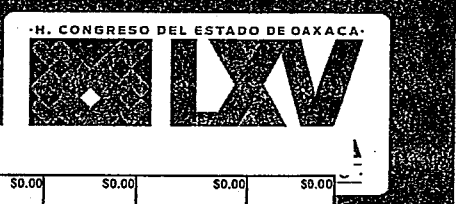
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$11,000.00 | \$918.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 | \$916.50 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$15,500,865.6 | \$1,428,108.03 | \$1,428,107.95 | \$1,428,107.95 | \$1,428,107.95 | \$1,428,109.95 | \$1,428,107.95 | \$1,428,107.95 | \$1,428,107.95 | \$1,428,107.95 | \$1,428,107.95 | \$604,891.48 | \$604,891.53 |
| Participaciones | \$4,659,728.00 | \$388,310.72 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 | \$388,310.66 |
| Aportaciones | \$10,841,134.56 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$1,040,797.29 | \$216,580.79 | \$216,580.87 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Finanzamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento interno | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquihilla, Distrito de Huajuapam de León, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. JESÚS EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

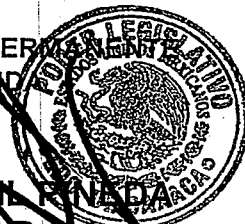


PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1539

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ